

PROPIEDAD INDUSTRIAL  
M. DE ARJONA

ATOCHA, 122, PRAL  
MADRID



Faint horizontal text or stamp across the top middle of the page.

Faint horizontal text or stamp in the upper middle section of the page.

Faint, possibly mirrored or upside-down text in the middle right area of the page.

Faint horizontal text or stamp in the lower middle section of the page.

Faint horizontal text or stamp in the lower middle section of the page.

Faint horizontal text or stamp in the lower middle section of the page.

Faint horizontal text or stamp in the lower middle section of the page.

Faint, possibly illegible text or stamp in the lower middle section of the page.



MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARÍA



Don Ramón de Castro Artacho

Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Certifico: Que la Asociación de Pintores y Es-  
cultores

se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro  
de una marca para distinguir una publicación periódica, re-  
vista ilustrada

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, esta Subsecretaría expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro del ramo, a favor de *la Sociedad* mencionada, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que l..... asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *los* interesado *s* no satisfacen en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 52, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, *uno* de *Mayo* de mil novecientos *veintitres*

*Ramón de Castro*



Tomada razón en el libro *87*, folio *253*, número *44.495*

## Ley de Propiedad Industrial de 16 de Mayo de 1902

---

*Art. 32. Todo aquel que, con arreglo a esta Ley, obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo o modelo se halla autorizado:*

*Primero. Para perseguir criminalmente ante los Tribunales a los que usaren marcas, dibujos o modelos de fábrica falsificados o imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos, o bien que siendo legítimos para otros, no estén autorizados para usarlos; así como a los que, sin falsificar una marca, la arranquen o separen de unos productos para aplicarla a otros.*

*Segundo. Para pedir civilmente ante los Tribunales ordinarios la indemnización de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado todos aquellos a quienes se refiere el párrafo anterior.*

*Tercero. Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca o signo del productor sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia o signo distintivo de su comercio; y*

*Cuarto. Para oponerse a que se libre certificado de propiedad de marca, dibujo o modelo cuando el que lo solicite esté comprendido en los párrafos señalados con las letras (e), (f) e (i) del artículo 28.*



Artículo diez y ocho cuya modificación fue acordada en Junta general de veintiocho de Enero de mil novecientos doce, para a ser artículo diez y seis sin modificación alguna o sea en la misma forma que se aprobó en dicha Junta. = Artículo diez y ocho del reglamento anterior, para a ser diez y seis en el nuevo con la única modificación en la última línea de "Caja de socorros y de la de Pensiones." = Artículo diez y nueve antiguo, para a ser artículo diez y siete sin modificación. = Artículo diez y nueve del antiguo reglamento para a ser artículo diez y siete con la ampliación siguiente: "y para suprimirla temporalmente, se someterá al acuerdo de la Junta general." = Artículo veinte antiguo, para a ser diez y ocho sin modificación. = Artículo veintinueve antiguo, para a ser diez y nueve con la modificación siguiente: Los asociados fundadores, empezaran a disfrutar de los beneficios de la Caja de socorros y de la de Pensiones desde el momento que estas se constituyan (Lo demás igual) = Artículo veintinueve del reglamento antiguo para a ser artículo diez y nueve con la modificación de edad a los sesenta y cinco años y determinando que se trata de "Caja de socorros y de la de Pensiones." = Artículo veintidos antiguo, para a ser artículo veinte sin modificación. = Artículo veintitres antiguo, para a ser artículo veintinueve, suprimiendo lo de la "Comisión ejecutiva." = Artículo veintitres del reglamento antiguo, para a ser artículo veintinueve, suprimiendo en todas sus partes, lo de la "Comisión ejecutiva." = Capítulo cuarto. Artículo veinticuatro antiguo, para a ser artículo veintidos sin modificación. = Artículo veinticinco antiguo para a ser veintitres, sin modificación. = Artículo veinticinco del reglamento antiguo, para a ser artículo veintitres sin modificación. = Artículo veintiseis antiguo, para a ser artículo veinticuatro redactado así: Los reglamentos administrativos de la Cooperativa, de la Caja de socorros y de la de Pensiones, los someterá la Junta directiva a la

aprobacion de la general. = Artículo veintiseis  
antiguo, para a ser artículo veinticinco sin modi-  
ficacion. = Artículo veintiseis del reglamento, para  
a ser artículo veinticinco sin modificacion. = Arti-  
culo adicional y transitorio, se suprime. = Lo  
que sigue no interena a los efectos de esta certi-  
ficacion. = El Secretario. Fran<sup>co</sup> Lorenzo = V.º 18.º  
El Presidente: José Maria Lopez Mezquita. = Hay un  
sello que dice Asociacion de Pintores y Escultores  
Madrid =

Madrid 1.º de Mayo de 1915

El Secretario

José María Martínez



N.º 3.º

El Presidente

José María Lopez  
Mezquita

Presentado en esta Direccion general de Se-  
guridad.

Madrid 8 de Mayo de 1915.

El Director general



Mendez



# MARCA ESPAÑOLA

NÚMERO 44.495

Para distinguir "UNA PUBLICACION PERIODICA, REVISTA ILUSTRADA"

A favor de la Asociación de Pintores y Escultores

Expedida en 1 de Mayo de 1923

MANUEL DE ARJONA

AGENTE DE NEGOCIOS COLEGIADO  
ATOCHA, 122, PRINCIPAL - MADRID





DESCRIPCION DE LA MARCA PROFESIONAL

cuyo registro se solicita

a favor de la

ASOCIACION DE PINTORES Y ESCULTORES

con domicilio en Madrid, para

distinguir

"UNA PUBLICACION PERIODICA, REVISTA ILUSTRADA"

-X-X-X-X-X-

Está esencialmente caracterizada la marca por la denominación "GACETA DE BELLAS ARTES" complementada por un dibujo de adorno formado por rasgos artísticos combinados con dos figuras de animales fabulosos.

Esta marca se empleará como cabecera o título de la publicación que se pretende distinguir.

Madrid 15 de Diciembre de 1921

P. A.



Diseño de la marca.

---



Escala variable

Madrid 15 de Diciembre de 1921

P. A.

